

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES:**

JUAN SOLIS GARCIA, En mi carácter de Regidor y Presidente de la comisión edilicia Permanente de Servicios Públicos, con fundamento en lo estipulado por los numerales 41 Fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y 83 y 85 del Reglamento Organico del Gobierno y la Administración pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a ustedes para su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como Objeto Que El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **Autorice la Compra e Instalación de Un Stand Digno del centro de la ciudad, Para los Lustradores de calzado (Boleros) que se encuentran ubicados en la Plaza de Armas,** lo anterior con la Finalidad de que den una buena Imagen de Orden y limpieza al Turismo Nacional y Extranjero que nos visita, así como continuar con la Tradición y mejorar el servicio que Prestan.

Sustento la presente Iniciativa a través del siguiente apartado de

CONSIDERACIONES:

1-. Los lustradores de Calzado, conocidos popularmente como Boleros, son aquellas personas que se encargan de Limpiar y de Lustrar el calzado de eventuales clientes, Nacionales o extranjeros y son una tradición en México, En el estado de Jalisco y por supuesto en esta ciudad de Puerto Vallarta, Convirtiendo desde hace Muchos Años a las Plazas públicas como su área de trabajo, por lo tanto y en el caso de Nuestra ciudad, los encontramos ubicados en la Plaza de armas Frente a Presidencia Municipal del Centro y en la Plaza de la Delegación del Pitillal por mencionar algunas, y se encuentran ahí realizando su labor día a día desde hace muchos años para poder llevar el sustento a la familia de manera Honrada y Honesta ya que en el caso de algunos, son personas en situación de discapacidad.

2-. En Virtud de que los lustradores de calzado, se encuentran en el centro de la ciudad, es muy Importante que estos, además de presentar de forma Personal, una Imagen de Limpieza y Orden, también es necesario que tengan un Stand o estructura Idónea y digna que sirva para que presten su servicio con mayor calidad y comodidad para los ciudadanos, lo que tendría como resultado una Imagen adecuada en materia Turística.

3-. Así mismo, tomando en cuenta Que la actividad de lustrador de calzado, es parte de una Tradición de muchos años, sería importante que

Aprovechando si se autoriza la lona que serviría como sombrilla de sol para los ciudadanos, La Oficina de Turismo Municipal pudiera colocar algún texto en inglés y español para darles a conocer a los Turistas esta noble actividad y que pudieran hacer uso de ese Servicio que también Presta la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

4-. Se tiene como antecedente de esta acción, al Municipio de Reynosa Tamaulipas, el cual en el año del 2014, le fue autorizada y entregadas a los boleros que estaban ubicados en la plaza pública, el stand o estructuras señaladas lo que mejoro al 100% la imagen e Identidad que daban a la plaza.

MARCO NORMATIVO:

1-. En el ámbito Federal

Art. 115: Fracción II:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2-. En el ámbito Estatal

La Constitución Política del estado de Jalisco.

Art. 73. Primer Párrafo Fracción I Y II:

El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que Señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

Art. 37 Fracción II

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia General que organicen la administración pública municipal**, regulen las materias, procedimientos, funciones **y servicios públicos** de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

3-. En el ámbito Municipal

Reglamento Orgánico del Gobierno y la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente, cuya integración será colegiada en su funcionamiento.

Fracción: XVIII-. Servicios Públicos.
Art. 67.

Artículo 67. Además de las facultades genéricas que le competen a la comisión edilicia de Servicios Públicos Tendrá la atribución de Contribuir en el establecimiento y aseguramiento de estándares de calidad para la prestación de los servicios públicos.

Art. 83.

Artículo 83. El Presidente Municipal, **los Regidores** y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar Iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Art. 85.

Artículo 85. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

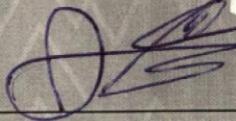
Una vez señalado lo anterior, propongo para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO- Se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Competentes, La de Hacienda, Servicios Públicos y Turismo y Desarrollo Económico, para que se estudie, Analice y en su caso se Dictamine como Prócedente, que se autorice la Compra e Instalación de Un Stand Digno del centro de la ciudad, Para los Lustradores de calzado (Boleros) que se encuentran ubicados en la Plaza de Armas, lo anterior con la Finalidad de que den una buena Imagen de Orden y limpieza al Turismo Nacional y Extranjero que nos visita, así como continuar con la Tradición y mejorar el servicio que Prestan.

ATENTAMENTE

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"
PUERTO VALLARTA A 11 DE ABRIL DEL 2019
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS


PTO. VALLARTA, JAL.
C. JUAN SOLIS GARCIA







